



**“2021: Año de la Independencia”**

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 30 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **330026721000202**:

*“Con fundamento en los artículos 1, 6 fracción III y VIII, 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 3, 6, 68, 69 fracción VII y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP) vengo a solicitar se me otorgue la siguiente información, por así convenir a mis intereses:*

*Copia digital de la versión pública del cumplimiento dado a las obligaciones ambientales ante la SEMARNAT y PROFEPA relacionada con los siguientes proyectos:*

1. *El Programa de Remediación por Emergencia Ambiental para “El sitio” ubicado en la Cuenca del Río Bacanuchi, afluente del Río Sonora, que alimenta el sistema de presas Rodolfo Félix Valdez (El Molinito) y Abelardo Rodríguez Lujan, ambas ubicadas en la parte baja de la cuenca del Río Sonora en los municipios de Cananea, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, Ures y Hermosillo, en el Estado de Sonora, emergencia ocasionada por el derrame de Sulfato de Cobre el día 06 de agosto de 2014 proveniente de las instalaciones de Buenavista del cobre, S.A DE C.V. y Operadoras de minas e instalaciones mineras S.A DE C.V.*
2. *Solicito el diagnóstico de daño ambiental ocasionado por el derrame de Sulfato de Cobre en el Río Sonora.*
3. *Solicito el reporte de compra e instalación de tinacos.*
4. *Solicito el reporte de distribución de pagos al sector salud, agropecuario, de comercio e industria y familiar por toma de agua.*
5. *Solicito los reportes de la remoción de los 2,818m<sup>3</sup> de suelos contaminados en el Río Sonora.*
6. *Solicito los muestreos de seguimiento parcial del programa de remediación.*
7. *Solicito el reporte de perforación, equipamiento y conexión a la red de distribución de agua de los 18 nuevos pozos.*
8. *Solicito el reporte de construcción de las 37 plantas potabilizadoras para eliminar metales.*
9. *Solicito el reporte de la construcción de 3 repesos.*
10. *Solicito el reporte de la rehabilitación de pozos.*
11. *Solicito el reporte de las operaciones de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental.*
12. *Solicito el reporte de la limpieza de sedimentos.*
13. *Solicito los reportes de trabajo en la zona 1, zona 2, zona 3, zona 4 y zona 5 del Río Sonora.*
14. *Solicito los programas de monitoreo de las zonas 2 a 5.*
15. *Solicito el Informe de Conclusión del Programa de Remediación de la Zona 1 del Río Sonora.*
16. *Solicito los reportes de los monitoreos permanentes de calidad de agua por 5 años de aguas superficiales y subterráneas de todos los pozos (34 viejos y 18 nuevos).*

*Respecto de la información solicitada, en caso de contar con documentos de identificación personal solicito que éstos sean protegidos y me sean proporcionadas las versiones públicas.” (Sic.)*

- II. Que el 26 de octubre de 2021, el Director General de la **DGGIMAR** emitió el oficio **DGGIMAR.710/006005**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **330026721000202**, citada al rubro, toda vez que *“La búsqueda de la información requerida por el solicitante se está llevando a cabo, toda vez que en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARSCOV2, se cuenta con menos personal que acude a las instalaciones, aunado a ello su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de la misma, actividad que se está desarrollando para dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará atención a la petición.” (Sic.)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132,



“2021: Año de la Independencia”

## RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000202

segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó: *“La búsqueda de la información requerida por el solicitante se está llevando a cabo, toda vez que en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-COV2, se cuenta con menos personal que acude a las instalaciones, aunado a ello su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de la misma, actividad que se está desarrollando para dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará atención a la petición...”* (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: Año de la Independencia”

## RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000202

plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 27 de octubre de 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Contreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

